





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022



VISTO: Con el Oficio N° 630-2022-UNJ-P, de fecha 21 de octubre del 2022; Oficio N° 2130-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 20 de octubre del 2022; Oficio N° 630-2022-UNJ/OPP, de fecha 20 de octubre del 2022; Oficio N° 2107-2022-UNJ-P/DGA/HPR de fecha 19 de octubre del 2022; Informe Legal N° 334-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre del 2022; Oficio N° 1924-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 26 de setiembre del 2022; Oficio N° 762-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 22 de setiembre del 2022; Informe N° 124-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de setiembre del 2022; Memorando N° 463-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 16 de setiembre del 2022; Carta N° 085-2022-CCOMPANT-RC, de fecha 16 de setiembre del 2022; Informe N° 053-2022-ING.HGB/JS, de fecha 15 de setiembre del 2022; Carta N° 072-2022-CSL/JLRG/RC, de fecha 13 de setiembre del 2022; Carta N° 075-2022-CCOMPANY-RC, de fecha de 24 de agosto del 2022; Carta N° 143-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de agosto del 2022; Oficio N° 651-2022-UNJ/UEI/MYL, del 24 de agosto 2022; Informe N° 108-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 22 de agosto del 2022; Memorando N° 409-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de agosto del 2022; Carta N° 072-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 15 de agosto del 2022; Informe N° 043-2022-ING.HGB/JS, de fecha 15 de agosto del 2022; Carta N° 064-2022-CS-JLRG-RC, de fecha 12 de agosto del 2022; Carta N° 068-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 042-2022-ING.HGB/JS, de fecha 10 de agosto del 2022; Carta N° 057-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 01 de agosto del 2022; Carta N° 058-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 19 de julio del 2022; Carta N° 462-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022; Informe N° 084-2022-UNJ-UEI, de fecha 15 de julio del 2022; Memorando N° 357-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022; Carta N° 056-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 15 de julio del 2022; Informe N° 092-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 15 de julio del 2022; Contrato N° 023-2021-UNJ de fecha 30 de setiembre del 2021; Contrato N° 016-2021-UNJ de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;




Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:


- 
- 
- 
- 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 205° establece las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), siendo los numerales a considerar para el presente caso, los siguientes:


- 
- 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022




205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.




205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.


205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



205.9) En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o servicios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.




Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Empresa Contratista Consorcio Selva (integrado por la Constructora COVESA y la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BUENOS AIRES SAC), por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;


Y, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, entre la Universidad Nacional de Jaén y Consorcio Company (integrado por Quisque Ingenieros SAC y Rimarachin Flores Joselito), por el monto de S/. 389,653.02 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 02/100 soles), por un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ


Jaén, 24 de octubre del 2022



A través del Informe N° 092-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 15 de julio del 2022, la Coordinadora de Obra alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la absolución de Consulta de Tableros Eléctricos donde concluye que la instalación de los interruptores diferenciales en todos los circuitos de los tableros, con la finalidad de prevenir futuros accidentes por causa eléctrica, dando cumplimiento al Código Nacional de Electricidad 2006; asimismo, señala que las instalaciones eléctricas interiores deben ajustarse a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, siendo obligatorio el cumplimiento de todas sus prescripciones, especialmente las reglas de protección contra el riesgo eléctrico, entre otros.




Con la Carta N° 056-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 15 de julio del 2022, el Representante Común del Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón se dirige al Representante Común del Consorcio Selva para indicarle que el día 15 de julio del 2022 mediante correo electrónico de su representada, la Entidad ha notificado la absolución de consulta sobre los tableros eléctricos del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;



Que, mediante Memorando N° 357-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada la consulta sobre los tableros eléctricos del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo” al responsable de Inversiones, Ing. Frank Meza Palomino, en vista que el proyectista a la fecha no ha dado respuesta al correo enviado el 22 de junio del 2022 por la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Es así, que con el Informe N° 084-2022-UNJ-UEI, de fecha 15 de julio del 2022, el Responsable de Inversiones, Ing. Frank Meza Palomino se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones para ratificar lo mencionado en el Informe N° 092-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 15 de julio del 2022 de la Coordinadora de Obra;



Que, por la Carta N° 462-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 15 de julio del 2022; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón, el Informe N° 084-2022-UNJ-UEI del Responsable de Inversiones en cuanto a la absolución de consulta de los tableros eléctricos del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;

Que, con la Carta N° 058-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 19 de julio del 2022; el Ing. Civil Roberto Carlos Flores Villanueva, de Consorcio Selva hace saber al Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón que el día 19 de julio del 2022, la Entidad ha notificado a su representada la absolución de consulta sobre los tableros eléctricos, mediante Carta N° 462-2022-UNJ/UEI/MYL e Informe N° 084-2022-UNJ-UEI, respecto del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;

Mediante la Carta N° 057-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 01 de agosto del 2022, el Representante Común de Consorcio Selva hace entrega al Representante Común del Consorcio Company, la entrega del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, correspondiente a los tableros eléctricos por un monto adicional en el Adicional de Obra N° 03 de S/. 244,797.57 (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y siete con 57/100 soles) y por el Deductivo Vinculante N° 02, el monto de S/. 205,685.89 (doscientos cinco mil

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

seiscientos ochenta y cinco con 89/100 soles), considerando como un monto neto adicional a estimar mediante una ampliación presupuestal de S/. 39,111.68 (treinta y nueve mil ciento once con 68/100 soles), indicando además que el expediente ha sido elaborado y tramitado en cumplimiento a la normatividad vigente;

Que, con el Informe N° 042-2022-ING.HGB/JS, de fecha 10 de agosto del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company hace llegar al Representante Común de Consorcio Company, las observaciones al expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, donde se concluye otorgar un plazo de 02 días calendarios al Contratista Consorcio Selva para que subsane; asimismo, recomienda que a través de su equipo técnico, se hagan las correcciones necesarias, toda vez que los procedimientos y requerimientos con las que debe contar dicho expediente,, lo determina el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Reglamento Nacional de Edificaciones;

Con la Carta N° 068-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 10 de agosto del 2022, el Representante Común de Consorcio Company remite las observaciones del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo” al Residente de Obra;

Que, mediante la Carta N° 064-2022-CS-JLRG-RC, de fecha 12 de agosto del 2022, el Representante Común del Consorcio Selva alcanza al Jefe de Supervisión de Consorcio Company, el levantamiento de las observaciones del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, las mismas que han sido absueltas en coordinación con un especialista eléctrico;

Con el Informe N° 043-2022-ING.HGB/JS, de fecha 15 de agosto del 2022, el Jefe de Supervisión del Consorcio Company alcanza al Representante Común del Consorcio Company, José Fernando Santa Cruz Alarcón, la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, en virtud a lo estipulado en el artículo 205, ítem 205.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita a la Entidad, la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 mediante acto resolutivo, siendo que el periodo de ejecución de la prestación adicional es de dieciocho (18) días calendario;

Que, con la Carta N° 072-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 15 de agosto del 2022, el Representante Común del Consorcio Company, José Fernando Santa Cruz Alarcón remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, referente a los tableros eléctricos del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;


Con el Memorando N° 409-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 17 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Coordinadora de Obra la evaluación e informe sobre el Expediente Técnico del Adicional




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022


de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, referente a los tableros eléctricos del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;




Que, a través del Informe N° 108-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 22 de agosto del 2022, la Coordinadora de Obra, Rosmery Saavedra Flores hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la devolución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 para el levantamiento de las observaciones indicadas puesto que de su informe se desprende que debe modificarse el ítem 01.01 Tableros Eléctricos por Suministro e Instalación de Tableros Eléctricos, debe incluirse en el ACU, los insumos y materiales que coincidan con lo indicado en planos y especificaciones técnicas de las partidas, debe considerarse en los planos las especificaciones técnicas respecto a Tableros Eléctricos y lo que involucren a éstos, debe dimensionarse los tableros considerando los espacios de reserva para los interruptores diferenciales de todos los circuitos eléctricos a excepción de circuitos de fuerza, debe indicarse en los diagramas unifilares, las dimensiones de los gabinetes o el número de polos, entre otros;



Por el Oficio N° 651-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 24 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones se dirige al Director General de Administración para solicitarle la devolución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 a la empresa Consorcio Company (Supervisión) con carácter urgente para el levantamiento de las observaciones de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;



Que, con la Carta N° 143-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de agosto del 2022, el director General de Administración solicita al Representante Común de Consorcio Company, levantar las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, el mismo que a través del Informe N° 108-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF indica a detalle uno por uno;



Que, mediante la Carta N° 075-2022-CCOMPANY-RC, de fecha de 24 de agosto del 2022, el Representante Común de Consorcio Company traslada al Representante Común de Consorcio Selva, las observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, para que se cumpla con la subsanación de éstas;

Que, con la Carta N° 072-2022-CSL/JLRG/RC, de fecha 13 de setiembre del 2022, el Representante Común de Consorcio Selva hace entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, referente a los Tableros Eléctricos, con las observaciones debidamente absueltas en coordinación con el especialista eléctrico;

Que, con el Informe N° 053-2022-ING.HGB/JS, de fecha 15 de setiembre del 2022, el Jefe de Supervisión de Consorcio Company, Ing. Hernán Guerra Bensimon, respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, concluye que se encuentra conforme con el levantamiento de las observaciones, en virtud a lo estipulado del artículo 205°, ítem 205.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que presenta a la Entidad el expediente para su aprobación mediante acto resolutorio de acuerdo al siguiente resumen:

ADICIONAL DE OBRA N° 03			DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02		
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO PARCIAL S/.	N°	DESCRIPCIÓN	MONTO PARCIAL S/.
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	174,820.45	1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	145,549.50

COSTO DIRECTO ADICIONAL N° 03	174,820.45
GASTOS GENERALES (8.421606%)	14,722.69
UTILIDAD (9.76%)	17,062.48
SUB TOTAL	206,605.62
IGV (18%)	37,189.01
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03	243,794.63
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	1.59%

COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULANTE 02	145,549.50
GASTOS GENERALES (10%)	14,554.95
UTILIDAD (9.76%)	14,205.63
SUB TOTAL	174,310.08
IGV (18%)	31,375.81
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO	205,685.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO	1.34%

MONTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL NETO	38,108.74
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA	0.25%


Que, mediante la Carta N° 085-2022-CCOMPANT-RC, de fecha 16 de setiembre del 2022, el Representante Común de Consorcio Company remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;

Que, con el Memorando N° 463-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 16 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Coordinadora de Obra, la evaluación e informe respecto a la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;


Que, a través del Informe N° 124-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de setiembre del 2022, la Coordinadora de Obra, Rosmery Saavedra Flores hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, concluyendo que se verifica del expediente, éste se encuentra enmarcado dentro del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativas vigentes; asimismo, recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente, previa opinión legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando además que el supervisor ha emitido opinión dentro del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como también el periodo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, es de dieciocho (18) días calendarios;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ


Jaén, 24 de octubre del 2022




Que, con el Oficio N° 762-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 22 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, concluyendo que el monto de Adicional de Obra N° 03 asciende a la cantidad de S/. 38,108.74 que representa el 0.25% del presupuesto contractual, del mismo modo, concluye que el plazo de ejecución es de dieciocho (18) días calendarios;



Que, por el Oficio N° 1924-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 26 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita su opinión legal si es procedente o no la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”;



Con el Informe Legal N° 334-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por un monto Adicional de Obra N° 03 de S/. 243,794.63 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro con 63/100 soles) teniendo como Deductivo Vinculante la suma de S/. 205,685.89 (doscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 89/100 soles), siendo el presupuesto del Adicional Neto el monto de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles) que representa el 0.25% del presupuesto contractual, teniendo un plazo de dieciocho (18) días calendarios, por encontrarse acorde con el procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento y por los fundamentos técnicos y legales del informe, por lo que se recomienda expedir el acto resolutorio correspondiente;



Asimismo, en el Informe Legal antes citado se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.7) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como también previamente a la emisión del acto resolutorio, se deberá contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. También solicita que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones realice un Informe Técnico de la responsabilidad del proyectista referente a las deficiencias técnicas, la cual deviene en el Adicional de Obra N° 03 y esto conlleva a que la Universidad Nacional de Jaén tenga que asumir presupuestalmente;

Además a lo ya indicado precedentemente, el jefe de Asesoría Jurídica recomienda que habiéndose constatado el incumplimiento de los plazos y del procedimiento previsto en el numeral 158.3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para absolver la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por parte de las oficinas y unidades responsables, derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, de conformidad a los fundamentos expuestos, con la finalidad que adopte las acciones administrativas necesarias en salvaguarda de los intereses económicos de la Universidad Nacional de Jaén;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

Y, a través del Oficio N° 2107-2022-UNJ-P/DGA/HPR de fecha 19 de octubre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal sobre el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por el importe de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles);

Con el Oficio N° 630-2022-UNJ/OPP, de fecha 20 de octubre del 2022, la Econ. Romina Muriel Gutiérrez Ortiz, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, informa al Director General de Administración que sí existe disponibilidad presupuestal por el importe solicitado para atender el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por el importe de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles) de acuerdo a la cadena funcional programática siguiente:

- Secuencia Funcional : 0001-2022
- Programa : 0066 Formación Universitaria de Pregrado
- Función : 22 Educación
- Proyecto : 2234473 Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos
- Actividad : 4000040 Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos
- Grupo Genérico de Gastos: 2.6.2.2.2 Costo de Construcción por Contrata – S/. 38,108.74
- Fuente de Financiamiento: 01 Recursos Ordinarios

Por el Oficio N° 2130-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 20 de octubre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por el importe de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles), ya que además cuenta con certificación presupuestal y opinión favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Es por ello, que con el Oficio N° 630-2022-UNJ-P, de fecha 21 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución referente a la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por el importe de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles), ya que además cuenta con certificación presupuestal y opinión favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 334-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre del 2022;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por el importe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles), teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 334-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de octubre del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo, CUI N° 2234473”, por un monto Adicional de Obra N° 03 de S/. 243,794.63 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cuatro con 63/100 soles) teniendo como Deductivo Vinculante N° 02 la suma de S/. 205,685.89 (doscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 89/100 soles), siendo el presupuesto del Adicional Neto el monto de S/. 38,108.74 (treinta y ocho mil ciento ocho con 74/100 soles) que representa el 0.25% del presupuesto contractual, teniendo un plazo de dieciocho (18) días calendarios, por encontrarse acorde con el procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento y por los fundamentos técnicos e Informe Legal N° 334-2022-UNJ/P/OAJ, según el siguiente detalle:


ADICIONAL DE OBRA N° 03		
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO PARCIAL S/.
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	174,820.45
	COSTO DIRECTO ADICIONAL N° 03	174,820.45
	GASTOS GENERALES (8.421606%)	14,722.69
	UTILIDAD (9.76%)	17,062.48
	SUB TOTAL	206,605.62
	IGV (18%)	37,189.01
	TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03	243,794.63
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL	1.59%

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02		
N°	DESCRIPCIÓN	MONTO PARCIAL S/.
1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS	145,549.50
	COSTO DIRECTO DEDUCTIVO VINCULANTE 02	145,549.50
	GASTOS GENERALES (10%)	14,554.95
	UTILIDAD (9.76%)	14,205.63
	SUB TOTAL	174,310.08
	IGV (18%)	31,375.81
	TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO	205,685.89
	PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO	1.34%


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 135–2022-UNJ

Jaén, 24 de octubre del 2022

MONTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL NETO	38,108.74
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA	0.25%



ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones realice un Informe Técnico de la responsabilidad del proyectista referente a las deficiencias técnicas en el Expediente Técnico, la cual deviene en el Adicional de Obra N° 03 y esto conlleva a que la Universidad Nacional de Jaén tenga que asumir presupuestalmente.



ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR a la Dirección General de Administración la presente resolución ya que habiéndose constatado el incumplimiento de los plazos y del procedimiento previsto en el numeral 158.3) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para absolver la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo”, por parte de las oficinas y unidades responsables, es necesario remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, con la finalidad que se adopten las acciones administrativas necesarias en salvaguarda de los intereses económicos de la Universidad Nacional de Jaén;



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente